JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D, T & C 09 DIC 2020 de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 13001-31-03-002-2019-00144-00
DEMANDANTE: MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO, ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A., FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR Y COOMEVA S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho el proceso de la referencia en el cual la parte demandada FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR (demandante en garantía) presentó, memorial mediante el cual pretende subsanar la demanda de llamamiento en garantía. Provea

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, 09 DIC 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR., presentó el día 12 de Noviembre de 2020, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha 9 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 118 del 10 de noviembre de 2020, memorial a través del cual subsana los defectos de que adolecían las demandas de llamamiento en garantía, puestos de presente en el mentado proveído, el Despacho procederá a su admisión por reunir los requisitos de Ley.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE el llamamiento en garantía, presentado por la demandada FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR., a las compañías CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los llamados en garantía en la forma indicada en el art 291 del CGP y de manera subsidiaria según lo reglado en los Art 292 y 293 ibídem, en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

Escaneado con CamScanner